



Barranquilla Atlántico, Abril Quince (15) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 080014189005-2018-00207

RADICACIÓN TYBA: 080014189005-2018-00406

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: YORIS CANTERO OSORIO C.C. No. 7.919.229

DEMANDADO: LISSET GARRIDO VILLAMIL C.C. No. 32.752.461

INFORME DE SECRETARIA:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, informándole que la parte ejecutante no cumplió con las actuaciones posteriores al auto emitido por este Despacho en fecha 10/02/2020, Sírvese proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, ABRIL QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha 10 de febrero de 2020, este Despacho expidió auto que ordenó decretar la medida cautelar solicitada, sin que hasta la fecha la parte demandante haya cumplido con el total de las actuaciones posteriores correspondientes o presentada solicitud de requerimiento alguno.

Se advierte que hay lugar a decretar el desistimiento tácito de la demanda, conforme a lo ordenado artículo 317 Código del Código General del Proceso. En virtud de lo anterior este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE la terminación del presente proceso por desistimiento tácito conforme a lo establecido en el Art. 317, numeral 2 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Librense los correspondientes oficios por Secretaría a través del correo electrónico institucional del Despacho, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: DECRETAR el desglose del título valor base de recaudo ejecutivo, con las constancias del caso; previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: Entréguese a la parte demandada en caso de existir, títulos judiciales que se encuentren a disposición del juzgado, si no se encontraran embargados; deno ser reclamados en oportunidad legal se decretará la prescripción de los mismos.

QUINTO: Prevengase a la parte demandante que no podrá iniciar nueva demandasino pasados



seis (6) meses contados desde la ejecutoria de este auto o desde la notificación del auto que obedece lo resuelto por el superior.

SEXTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 16 de Abril de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° 51
Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORÉ